



Gobierno Regional Junín

G. R. I.	
REG. N°	4676736
EXP. N°	8196523



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 062 -2021-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 09 MAR 2021

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Informe Técnico N° 58-2021-GRJ/GRI, de fecha 08 de marzo del 2021; el Informe Técnico N° 138-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 01 de marzo del 2021; la Carta N° 048-2021/ATINSAC/JS-JCDM, de fecha 17 de febrero del 2021; la copia del cuaderno de obra; el Informe Legal N° 77 - 2021-GRJ/ORAJ, de fecha 09 de marzo del 2021; y otros.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Asimismo, dicha Organización ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países, territorios y áreas en cinco de las seis regiones de la OMS, siendo que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú. Respecto a la variante P.1 de la COVID-19 (Variante Brasileña), con fecha 04 de febrero, el Instituto Nacional de Salud informó que dicha variante se ha identificado en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se declara prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO.LTD viene ejecutando el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNIN", bajo el sistema de contratación de llave en mano, con un presupuesto según expediente técnico a S/. 97, 910, 565.04 Soles, con un plazo de ejecución de 540 días calendarios;

Que, mediante Informe Técnico N° 138-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 01 de marzo del 2021, suscrito por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien concluye y aprueba la ampliación del plazo N° 02 por 19 días calendarios, por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante Informe N° 58-2021-GRJ/GRI, de fecha 08 de marzo del 2021, suscrito por el Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, mediante el cual aprueba la ampliación del plazo por 19 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 048-2021/ATINSAC/JS-JCDM, de fecha 17 de febrero del 2021, se advierte que el Ingeniero Juan Carlos Domínguez Mayhuay, en su calidad de jefe de supervisión viene solicitando la ampliación de plazo N° 02, por atrasos no atribuibles al contratista que se dieron por falta y demora en la entrega de certificación CIRA – Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) por parte de la entidad para la ejecución de la obra;

Que, en lo que respecta al Informe Técnico N° 58-2021-GRJ/GRI, de fecha 08 de marzo del 2021, suscrito por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, se describe el siguiente análisis de manera objetiva:

ANALISIS

El numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento que la Contratista debe observar para solicitar ampliación de plazo dirigida al Inspector o Supervisor de Obra, señalando:

*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante **anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal **solicita, cuantifica***



Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

2. Al respecto, dentro del plazo de ejecución contractual, China CAMC ENGINEERING Co. LTDA Sucursal Perú, con fecha 10 de febrero de 2021, mediante Carta N° 004-2021/PANGO/CAMC/RL, solicita al Jefe de Supervisión, ampliación de Plazo de Obra N°02 por Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, por 50 días calendarios, justificado en: "2.1. ***SOBRE EL CONTRATO (...)*** 8. Desde el inicio de la obra, el 21 de noviembre de 2020, se advirtió a la Supervisión la necesidad de contar con la Certificación de la Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA). 9. Mediante nuestro ASIENTO N° 93 de CUADERNO DE OBRA, del 26 de enero de 2021, hemos precisado que subsiste aun la falta de Certificación Ambiental emitida por la DIGESA, y la falta del CIRA, razón por la cual nuestra Ruta crítica está siendo afectada muy seriamente, lo que imposibilita la ejecución de las siguientes partidas:

- 3. 01.02.03.01 TRAZOS, NIVELES y REPLANTE.O PRELIMINAR
- 4. 02.01.01.01 NI VELACION DE TERRENO NATURAL
- 5. 02.01 02.01 EXCAVACIONES MASIVAS
- 6. 02.01.03.01 CORTE DE TERRENO
- 7. 02.01.04 RELLENOS
- 8. 02.02 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
- 9. 02.03 OBRAS DE CONCRETO ARMADO

Causal contemplada en Art. 197 del RLCE, como evento no atribuible al contratista y que en virtud al numeral 198.6 del Art. 198 del D.S. N° 344-2018-EF, solicitaremos ampliación de plazo N° 02, con fecha de corte el día 26 de enero de 2021, por la causal indicada.

(...)

4. **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02.** 1. (...) no se cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), razón por la cual no se pueden realizar ningún trabajo de excavación del terreno entregado el día 14 de noviembre de 2020, y tampoco se cuenta con la certificación del Plan de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA). (...) 4. Mediante Carta N° 097-2021-GRJ/GRI, se nos alcanzó la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 046-2021-DDC JUNIN/MC, del 05 de febrero de 2021, aprobándose el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO", pero no contamos con la aprobación de la certificación oficial del CIRA de las zonas de terreno no intervenido en el movimiento de tierras, y tampoco contamos con la aprobación del Plan de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA), lo cual nos





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

crea serias limitaciones para dar inicio a las partidas de EXCAVACIONES MASIVAS, CORTES DE TERRENO, RELLENOS 0202 Y OBRAS DE CONCRETO SIMPLE Y ARMADO, continuándose así con la afectación de nuestra ruta crítica 7. DETERMINACIÓN DE LA CAUSAL INDICADA

(...) que se detectó en los documentos que integran el Expediente Técnico, que no se cuenta con las Certificaciones Ambientales aprobadas, además de no contar con el CIRA hecho que genera la imposibilidad de iniciar trabajos de excavaciones; por lo que, no existe forma de ejecutar partidas de actividades que forman parte de nuestra ruta crítica.

La omisión de esta Certificación Ambiental configura una deficiencia en el Expediente Técnico aprobado, la que fue advertida en la Carta N°1011-2020-GRJ/GRI del 09 de diciembre 2020, donde se informa que "(...) la carencia de dicha certificación constituye una deficiencia en el expediente técnico en la etapa de la Pre-Inversión, puesto que la obtención del CIRA es necesaria para la ejecución de un proyecto de inversión pública y privada, como se indica en el Art. 54 del D.S. N° 003- 2014-MC", y que constituye el punto de partida para iniciar la obra, y que afecta sustancialmente nuestra Programación de Obra, aprobada inicialmente, siendo obvia la afectación de nuestra ruta crítica, generándose así aplazamientos en la obra, no pudiéndose ejecutar las siguientes partidas

- 01.02.03.01 TRAZOS, NIVELES y REPLANTE.O PRELIMINAR
- 02.01.01.01 NI VELACION DE TERRENO NATURAL
- 02.01 02.01 EXCAVACIONES MASIVAS
- 02.01.03.01 CORTE DE TERRENO
- 02.01.04 RELLENOS
- 02.02 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
- 02.03 OBRAS DE CONCRETO ARMADO

(...) el contratista ejecutor de la obra, ha cumplido con su obligación de verificar cuidadosamente la información entregada a la Supervisión y a la entidad, sobre la **OMISION de la documentación de Certificación Ambiental y del CIRA** en zonas no intervenidas.

(...) CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD mediante **Carta N° 011-2020-PANGO/CAMCE/ RL** del 20 de diciembre 2020, cumplió con entregar el **Informe Técnico de Revisión del Expediente técnico** de obra aprobado, el que incluyo las probables prestaciones adicionales, riesgos del proyecto, y otros que son materia de consulta, encontrándose serias **DEFICIENCIAS Y OMISIONES** consistentes en el citado informe, que el supervisor en virtud al artículo **193** del mismo dispositivo legal, deberá gestionar las respectivas absoluciones. De acuerdo a la causal generadora de la ampliación de plazo N° 02, se muestran los Gráficos explicativos de nuestro calendario GANTT RUTA CRITICA, donde es de verse las partidas afectadas."

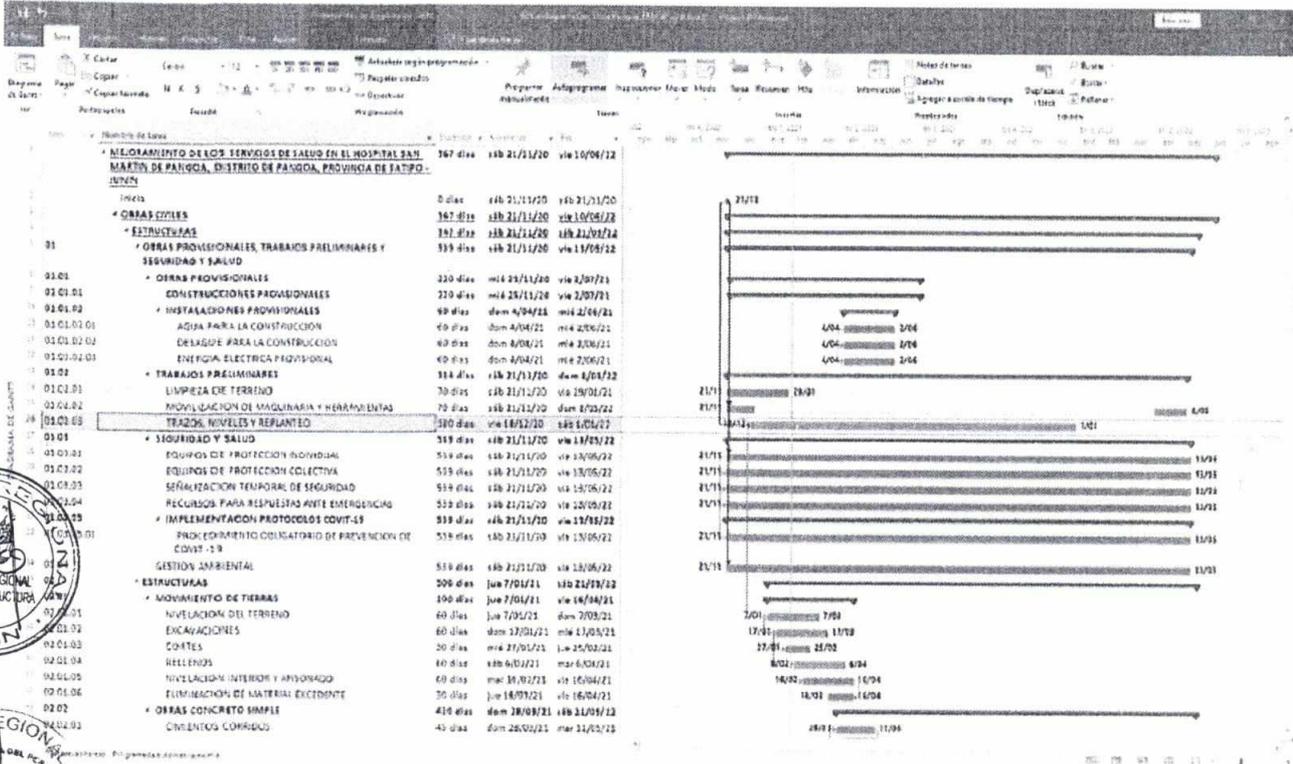




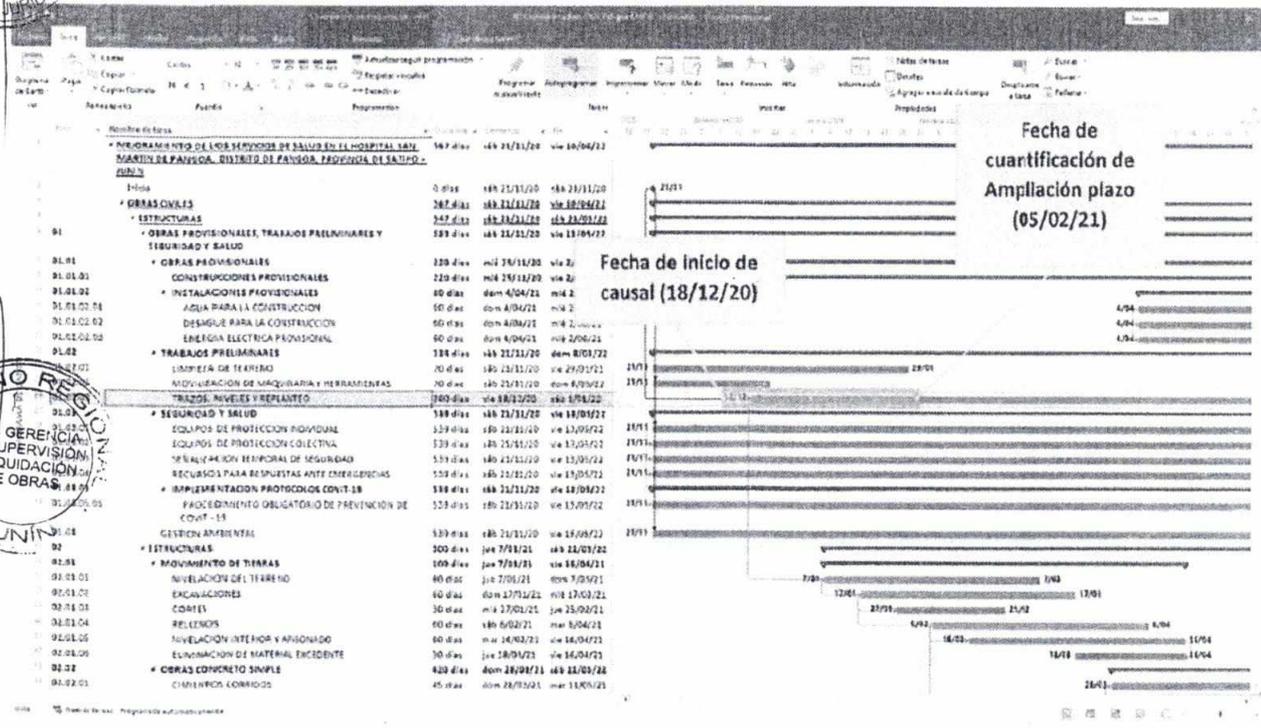
Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Partida crítica "Trazo, niveles y replanteo", con fecha de inicio 18/12/20 y finalización 01/01/2022



Afectación de la causal a la partida crítica "Trazo, niveles y replanteo"





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

10. Seguidamente, contrastando lo señalado por la norma acotada con la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el ejecutor de obra China CAMC ENGINEERING Co. LTDA Sucursal Perú, advertimos de la solicitud de ampliación de plazo, que ésta identifica como fecha de inicio de la causal que determina una ampliación de plazo el 18 de diciembre de 2020 y el final el 05 de febrero de 2021.
11. A ello, agregamos las anotaciones del cuaderno de obra identificadas en la solicitud de ampliación de plazo:



- No se adjunta anotación de cuaderno de obra de Residente de Obra y Supervisor de Obra, de fecha 18 de diciembre de 2020
- La Solicitud de ampliación de plazo N° 02, identifica anotaciones del cuaderno de obra relacionadas al evento y/o circunstancia que generarían la ampliación de plazo solicitada, advirtiendo lo siguiente:

Asiento N° 001 - de la Residencia de Obra - 21 Nov. 2020

(...)

D. SOBRE LA FALTA DE LA CERTIFICACION DEL CIRA

(...)

D.2. (...) solicitamos a la Supervisión de Obra nos entregue a la mayor brevedad posible, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, (...)

D.3. Es oportuno advertir que, a falta de este documento importante a cargo de la Entidad, se podría ocasionar la aplicación de sanciones y multas ya establecidas, así como el riesgo de paralización de obra y mayores costos a la misma.

Asiento N° 006 – de la Residencia de Obra - 24/11/ 2020

(...)

2 Así mismo, reiteramos la certificación de la inexistencia de restos arqueológicos (CIRA), lo cual garantizo la excavación masiva de los bloques A1, A2, B y C.

Asiento N° 016 – de la Residencia de Obra - 01 de diciembre 2020

(...)

5. Comunicamos a la supervisión de obra que luego de revisar parcialmente, el Estudio de Manejo Ambiental del Expediente Técnico aprobado, se ha constatado que este no cuenta con Certificación Ambiental y Resolución emitida por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA). Al no contar con estos documentos, la obra se verá con serias limitaciones para ejecutar las partidas programadas





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

creándose así posibles paralizaciones de obra y multas por las Infracciones, lo cual no serán de responsabilidad del contratista.

Asiento N° 018 – de la Residencia de Obra – 03/12/ 2020

El día de hoy, se ha entregado, con cargo a la supervisión, las siguientes cartas:

PE0IE-B1-C1-CAMCE (SMP)-LT00013-202012: "Solicita certificación de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA)

(...)

PE0IE-B1-C1-CAMCE (SMP)-LT00015-202012: "Comunica deficiencias y omisiones en el estudio de manejo ambiental"

Solicitamos su atención y entrega de la Certificación ambiental y la Resolución de aprobación de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA)

Asiento N° 051 – de la Residencia de Obra - 22 Dic. 2020

1. Teniendo en consideración nuestro As 001 (21/11) (D), As. 006 (24/11) (2) y As 39 (15/12), comunicamos a la supervisión de obra que a la fecha no hemos recibido la certificación de la Inexistencia de RESTOS ARQUEOLOGICOS (CIRA); (D. S. N°003-2014-MC).

2. Mediante As 16 (01/12), comunicamos a la supervisión la falta de certificación ambiental y la resolución emitida por la DIGESA. Así mismo, mediante Carla N° PE0IE-B1-C1-CAMCE (SMP)-LT00014-202012 del 03 de Dic/21, comunicamos que el estudio de manejo ambiental de la obra, contiene serias deficiencias y omisiones en su concepción, lo cual constituye un gran riesgo, ya que mientras no se cuenta, con dicha certificación será imposible realizar las excavaciones masivas proyectadas, creándose así retrasos no imputables al contratista.

Asiento N° 061 – de la Residencia de Obra – 30 Dic. 2020

1. La falta de entrega de la Certificación Ambiental y Resolución de Aprobación emitido por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) y la falta del CIRA, continúan creando situaciones de Riesgo Alto en la Obra

2. Esta omisión del Expediente Técnico contractual, está creando ruptura en nuestra programación oficial, lo cual constituyen atrasos por causas no, atribuibles a CHINA CAMCE CO LTD.

3. Mientras no tengamos oficialmente dichos documentos, las Partidas que se enlistan no se podrán ejecutar, creando de esta forma afectaciones en nuestra Rufa Crítica:

02.01.02. 01 EXCAVACIONES MASIVAS





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

02.01.02. 01 EXCAVACIONES SIMPLES C/ MAQUINA

02.01.03.01 CORTE DE TERRENO

02.01.04 RELLENOS

Por tanto, consideramos que esta eventualidad debe ser superada lo más pronto posible, para evitar efectos negativos en la obra, con sus respectivas ampliaciones de plazo.

Asiento N° 067 – de la Residencia de Obra – 05/01/21

(...)

2. Para la ejecución de las excavaciones masivas de la obra se ven afectados e imposibilitados en ejecutar por la falta de la Certificación Ambiental emitida por la DIGESA y por la falta del CIRA

3. Realmente esta limitación está creando un alto riesgo en la programación de la obra, ya que nuestra ruta crítica se ve afectada por este hecho no atribuible al contratista, lo cual está generando efectos negativos en la obra, creando mayor plazo contractual y mayores costos a la obra.

4 Solicitamos a la Entidad que en el más breve plazo nos entreguen la Certificación Ambiental (DIGESA) y el Certificado CIRA.

Asiento N° 083 – de la Residencia de Obra – 16-01-21

1. A la fecha le entidad no ha cumplido con presentar el CIRA (certificado de inexistencia de restos arqueológicos) otorgados por la Dirección de Arqueología del Ministerio de Cultura o Dirección Regional de Cultura, así como el Instrumento de Gestión Ambiental (PAMA)

2. Se precisa que las obras del Rubro de Estructuras (02) - Partida 02.01.02.01 Excavaciones Masivas, no se podrán ejecutar mientras no se cuente con la certificación ambiental, correspondiendo a la Entidad gestionar la aprobación de un Programa de Adecuación de manejo Ambiental (PAMA) puesto que las Excavaciones existentes, realizadas antes de la entrega del terreno, parcialmente ya han sido ejecutadas por terceros.

3. La falta de estas Certificaciones contraviene al Art. 017 del D.S. N°019-2009-MINAM y trae como consecuencia atrasos en nuestra programación de obra, lo cual afecta definitivamente nuestra ruta crítica.

Asiento N° 085 – de la Residencia de Obra 18-01-21

(...)





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2. La falta de entrega del PAMA y CIRA, no nos permite dar inicio a los trabajos de Excavaciones masivas y a las partidas vinculantes, lo cual afecta nuestra ruta crítica, causal tipificada en el Art. 197, del RLCE (inc. A)

Asiento N° 093 – de la Residencia de Obra 26-01-21

(...)

3. Actuando en forma diligente, mediante nuestros asientos (As 001 del 21/11/20, As 006 del 24/11/20, As 016 del 01/12/20, As 018 del 03/12/20., As. 039 del 15//12/20, As, 051 del 22112/20, As. 061 del 30/12120, As 067 del 05/01121, As 079 del 14/01/21), reiteradamente hemos advertido a la Supervisión la inexistencia del CIRA, cuya falta contraviene al D.S N° 003-2014-MC - REGLAMENTO DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS, y también la falla de Certificación Ambiental emitida por la DIGESA.

4. Al no contar actualmente con estos documentos, continuamos con serias limitaciones en la ejecución de la obra, siendo afectada nuestra programación aprobada, manifestándole a la Supervisión que no seremos pasibles más adelante de las infracciones y/o multas que se apliquen.

5. Ante esta evidencia de imposibilidad y Riesgo en la obra (Ver Cláusula 13" del Contrato de Ejecución de Obra Riesgo N° R1S-19/2018 "RIESGO DE PARALIZACIÓN O RETRASO EN EL INICIO AL NOCONTAR CON PERMISOS O LICENCIAS NECESARIO"; y también lo establecido en la IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS, Ítem 7 2 (H Y J) de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD aprobada mediante Resolución N°018-2017-OSCE/CD de 23 mayo 2017, lo cual afecta totalmente nuestra Rula Critica de las siguientes Partidas:

01.02.03.01 TRAZOS, NIVELES y REPLANTE.O PRELIMINAR

02.01.01.01 NI VELACIOON DE TERRENO NATURAL

02.01 02.01 EXCAVACIONES MASIVAS

02.01.03.01 CORTE DE TERRENO

02.01.04 RELLENOS

02.02 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE

02.03 OBRAS DE CONCRETO ARMADO

6. Estos atrasos, están establecidos en el Art 197 del RLCE como causa no atribuible al contratista

7. En virtud al numeral 198 6 del Art 198 del RLCE, solicitaremos nuestra Ampliación de Plazo N° 02' (PARCIAL N° 01) al da 26/01/2021, por la causal indicada.





Gobierno Regional Junin



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Asiento N° 099 – de la Residencia de Obra 01-02-21

1. Hasta la fecha continuamos sin la entrega del CIRA y PAMA, lo cual continúa creando atrasos en la ejecución de nivelación de terreno natural, excavaciones masivas y rellenos, lo cual no es Imputable al contratista ejecutor de la obra

(...)

Asiento N° 105– de la Residencia de Obra 04/02/21

(...)

2. Continuamos con los atrasos en la ejecución de la obra por falta de aprobación y entrega del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), que asegure el seguimiento y control del proyecto, a efecto de deslindar la presencia o no de evidencias arqueológicas subyacentes en el área del proyecto.

- Advertimos en la solicitud de ampliación de plazo N° 02, la anotación del Cuaderno de obra, que identifica el fin de la causal, en el siguiente detalle:

Asiento N° 107– de la Residencia de Obra 05/02/21

(...)

2. El día de hoy hemos recibido la Carla N° 097-2021-GRJ/GRI, aprobando en Plan de Monitoreo Arqueológico para la obra que nos vincula. Se anexa la Resolución Directoral N° 0046-2021 – DDC-JUNIN/MC del 05 de febrero 2021, para conocimiento, causal concluida por la entrega del PMA.

12. Asimismo, observamos que el ejecutor de Obra China CAMC ENGINEERING Co. LTDA Sucursal Perú, identifica el Riesgo en el Proyecto, señalando que: "(...)

*Según la Cláusula 13° del Contrato de ejecución de obra, se ha identificado el **Riesgo N° R1519/2018: "RIESGO DE PARALIZACION O RETRASO EN EL INICIO NO CONTAR CON PERMISOS O LICENCIAS NECESARIOS"** (...) existe la imposibilidad de que el contratista cumpla con su programación de obra vigente, y como consecuencia de ellos se originen demoras en la terminación de la obra fuera del plazo contractual se afecten partidas contractuales incumplimiento de las metas físicas del proyecto, posibles controversias que puedan generarse con las demandas arbitrales respectivas que esta conlleven y con la generación de mayores gastos para el estado."*

13. Concluye el ejecutor de obra China CAMC ENGINEERING Co. LTDA Sucursal Perú, que se ha cumplido con las formalidades legales y contractuales para solicitar,





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

cuantificar y sustentar la ampliación de plazo N° 02, por causas no atribuibles al Contratista, establecida en el artículo 197 del D.S. N° 344-2018-EF, señalando que la prueba de inimputabilidad de ésta en los retrasos generados, se debe por la falta de entrega del Certificado Ambiental (PAMA) y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)

14. Con fecha 18 de febrero de 2021, con una demora de un día hábil para la presentación de su opinión ante la Entidad, el Jefe de Supervisión Ing. Juan Carlos Domínguez Mayhuay, mediante Carta N° 048-20217ATINSAC/JS-JCDM, cumple con emitir dicha opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo de Obra N° 02, concluyendo que: *"(...) considera que las actividades que afectan al plazo de ejecución de obra en su RUTA CRÍTICA y, por consiguiente, el CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA en DIEZ Y NUEVE (19) días calendarios (...) constituye el derecho del Contratista a solicitar la ampliación del plazo de obra contratado y, por tanto, es necesario que se desplace la fecha de término contractual de la obra del 10/06/2022 al 29/06/2022 (...)"*

15. La referida conclusión es justificada en que: *"La empresa contratista de acuerdo a lo que manifiesta en su solicitud de ampliación de plazo N° 02 como inicio de causal de fecha 18 de diciembre de 2020, no se rige tal cual como lo establece el artículo 193, ítem 193.5 y el art. 198, ya que no se aprecia la anotación respectiva en el cuaderno de obra desde la afectación de la partida de la ruta crítica."*

Agrega que la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada se puede cuantificar en base a la Programación CPM/Gantt actualizado por la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, considerando que, al existir demora en la absolución de consultas sobre la certificación del CIRA, resulta indispensable una ampliación de plazo

17. Sin embargo, señala que habiéndose analizado el sustento de la solicitud de Ampliación de plazo N° 02 que indica como partida afectada de ruta crítica el 01.02.03. Trazos, niveles y replanteo de fecha 18/12/2020, no tiene sustento técnico, puesto que de acuerdo a las anotaciones del Cuaderno de Obra, se ejecutaban las siguientes actividades en obra:





Gobierno Regional Junin



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"1) Asiento N° 45, residencia de obra, fecha 12-12-20 "... Al haberse entregado los puntos geodésicos por la entidad, hemos realizado una verificación real de la topografía del terreno entregado..."

2) Asiento N° 46, residencia de obra, fecha 21/12/2020 "... luego que se efectuó el replanteo y trazo con las cotas geodésicas..."

3) Asiento N° 49, residencia de obra 21/12/2020 "... a efecto de procesar la parte 1 de la valorización de diciembre 2020, para su revisión y conformidad 01.08.03.1 trazo, niveles y replanteo preliminar 4500 m2..."

4) Asiento N° 57, residencia de obra 28/12/2020, "... avance en la partida trazo, niveles y replanteo preliminar..."

5) Asiento N° 59, residencia de obra, fecha 29/12/2020, "...continuamos en el avance de las obras provisionales... trazo, niveles y replanteo provisional..."

6) Asiento N° 49, residencia de obra, fecha 31/12/2020 "... a efecto de procesar la parte 2 de la valorización de diciembre 2020..., para su revisión y conformidad 01.08.03.1 trazo, niveles y replanteo preliminar 4400 m2..." 7) Asiento N° 67, residencia de obra, fecha 05/01/2021, "... mediante carta N° 1062-2020-GRJ/GRI del 21/12/2020, se nos hizo entrega de los puntos geodésicos certificados por el IGN, con lo cual se pudo realizar el replanteo topográfico de la obra, para la verificación respectiva del estado situacional encontrado en la obra (altimetría y planimetría).

8) Asiento N° 89, residencia de obra, fecha 22/01/2021, "...continuamos con la verificación detallada de la topografía real de obra".



18. Señala la Supervisión de Obra, que las referidas anotaciones, evidenciarían el curso normal de la partida de trazo, niveles y replanteo, sin ninguna restricción de que no pueda realizarse la ejecución de la partida.

19. Asimismo, señala que se considera como inicio de causal el día 18 de enero del 2021, acreditada en el cuaderno de obra, asiento N°85 de fecha 18 de enero que señala: "La falta de entrega del PAMA y CIRA no nos permite dar Inicio a los trabajos de Excavaciones Masivas y a las partidas vinculantes lo cual afecta nuestra Ruta Crítica. causal tipificada en el Art. 197, inc. A. del RLCE., y considerando que mediante Carta N°097-2021-GRJ/GRI, notificada al Ejecutor de Obra el 05 de enero de 2021, se pone de conocimiento la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico para la Obra mediante Resolución Directoral N°0046-2021-DDC-JUNIN/MC, anotada en el Cuaderno



Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

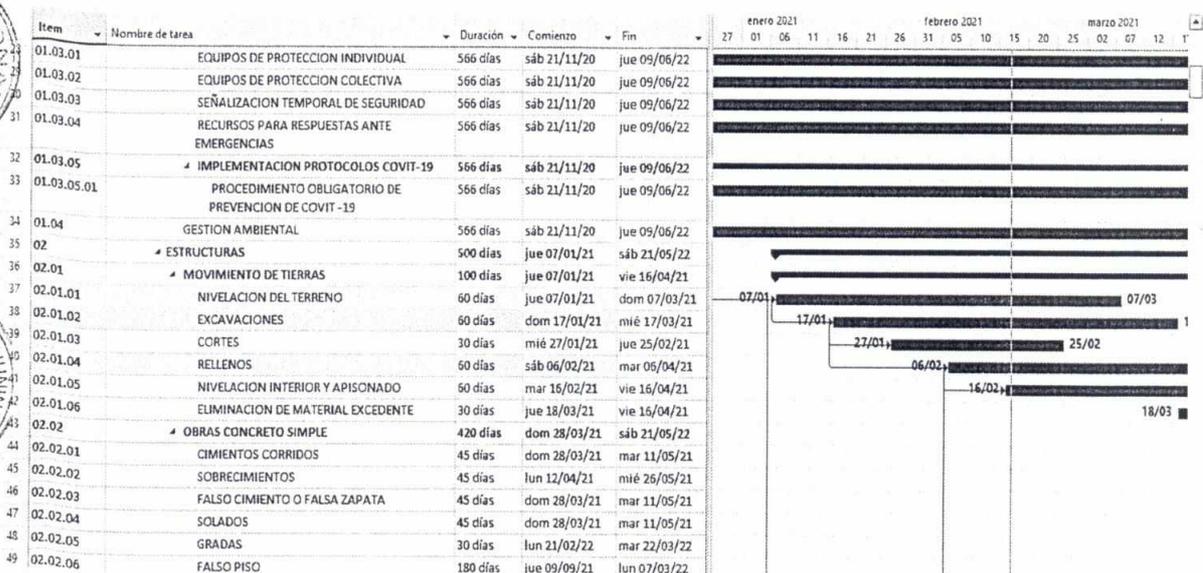
de Obra, asiento N°107 del residente de Obra se da el cese de la causal con fecha 05 de febrero del 2021.

- 20. Respecto de la partidas afectadas en la ruta crítica, la Supervisión de Obra, considera que de acuerdo al Cronograma de Avance de Obra (CAO) actualizado y vigente, serían las siguientes:

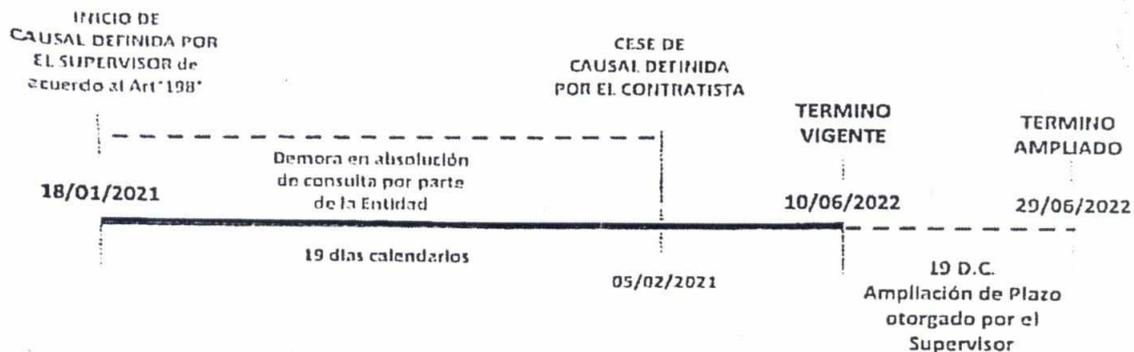
02.01.02 NIVELACION DE TERRENO: fecha de Inicio 07/01/2021

02.01.02 EXCAVACIONES: fecha de Inicio 17/01/2021

02.01.04 RELLENOS: fecha de Inicio 06/02/2021



- 21. Procediendo a cuantificar los días de ampliación de plazo N° 02, en el siguiente detalle:



- 22. Colige que el término de ejecución contractual de obra es el 29 de junio de 2022.



Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

23. Debemos precisar, que la Supervisión de Obra, alude su análisis y sustentos de la procedencia de la ampliación de Plazo N° 02, en lo indicado por la Opinión N° 011-2020/DTN, que indica: "... Será indispensable que este- por medio de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad..."



24. Ahora bien, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe Técnico N° 138-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 01 de marzo de 2021, concluye procedente la Ampliación de Plazo N° 02 por causas no atribuibles al Contratista por 19 días calendarios, habiendo revisado y analizado la documentación presentada por el ejecutor de Obra China CAMC ENGINEERING Co. LTDA Sucursal Perú, señalando que ésta, cumplió con el procedimiento previsto en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

25. Al respecto, señala que, se ha causado afectación de la ruta crítica, al no contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y la certificación del Plan de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA), razón por la cual no se pueden realizar ningún tipo de trabajo de excavación de terreno, el cual constituye el punto de partida para el movimiento de tierras en obra, y que afecta sustancialmente la programación aprobada, afectando la ruta crítica, generando así, atrasos en la ejecución de la obra.

26. Asimismo, la Sub Gerencia mencionada, analiza que el Residente de Obra, Ing. Pedro Alberto Asalde Sipión, anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias (Asiento N° 085 y Asiento N° 107) que determinan la solicitud de ampliación de plazo N° 02, siendo la causal la falta de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y la certificación del Plan de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA), cumpliendo así, el procedimiento descrito en el Artículo N° 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; identificando el riesgo en el punto 8. de la solicitud de ampliación de plazo N° 02.

27. Deduce la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que, si bien es cierto, el Residente de Obra, ha ido realizando las anotaciones sobre la falta de certificación del CIRA, desde el inicio de obra, la afectación de la ruta crítica, no





Gobierno Regional Junin



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

se daría a la partida 01.02.03 Trazos, niveles y replanteo, pues se puede evidenciar que de acuerdo a las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra esta partida ha sido ejecutada en el mes de diciembre de 2020, tal y como consta en los siguientes asientos del cuaderno de obra:

1) Asiento N° 45, residencia de obra, fecha 12-12-20 "... Al haberse entregado los puntos geodésicos por la entidad, hemos realizado una verificación real de la topografía del terreno entregado..."

2) Asiento N° 46, residencia de obra, fecha 21/12/2020 "... luego que se efectuó el replanteo y trazo con las cotas geodésicas..."

3) Asiento N° 49, residencia de obra 21/12/2020 "... a efecto de procesar la parte 1 de la valorización de diciembre 2020, para su revisión y conformidad 01.08.03.1 trazo, niveles y replanteo preliminar 4500 m2..."

4) Asiento N° 57, residencia de obra 28/12/2020, "... avance en la partida trazo, niveles y replanteo preliminar..."

5) Asiento N° 59, residencia de obra, fecha 29/12/2020, "...continuamos en el avance de las obras provisionales... trazo, niveles y replanteo provisional..."

6) Asiento N° 49, residencia de obra, fecha 31/12/2020 "... a efecto de procesar la parte 2 de la valorización de diciembre 2020..., para su revisión y conformidad 01.08.03.1 trazo, niveles y replanteo preliminar 4400 m2..."

7) Asiento N° 67, residencia de obra, fecha 05/01/2021, "... mediante carta N° 1062-2020-GRJ/GRI del 21/12/2020, se nos hizo entrega de los puntos geodésicos certificados por el IGN, con lo cual se pudo realizar el replanteo topográfico de la obra, para la verificación respectiva del estado situacional encontrado en la obra (altimetría y planimetría)

8) Asiento N° 89, residencia de obra, fecha 22/01/2021, "...continuamos con la verificación detallada de la topografía real de obra".

28. Por lo tanto, al haber evidenciado la no afectación de la partida de trazo, niveles y replanteo, de acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra, la Sub Gerencia, discrepa con el ejecutor de obra, en el inicio de la causal de la ampliación de plazo y sobre la partida afectada como ruta crítica, y realiza el análisis de afectación de ruta crítica, por falta de certificación del CIRA, e indica que de acuerdo al cronograma de ejecución actualizado por Ampliación de Plazo N° 01, las partidas afectadas por ruta crítica son las siguientes:

02.01.02 NIVELACION DE TERRENO: fecha de Inicio 07/01/2021

02.01.02 EXCAVACIONES: fecha de Inicio 17/01/2021

02.01.04 RELLENOS: fecha de Inicio 06/02/2021

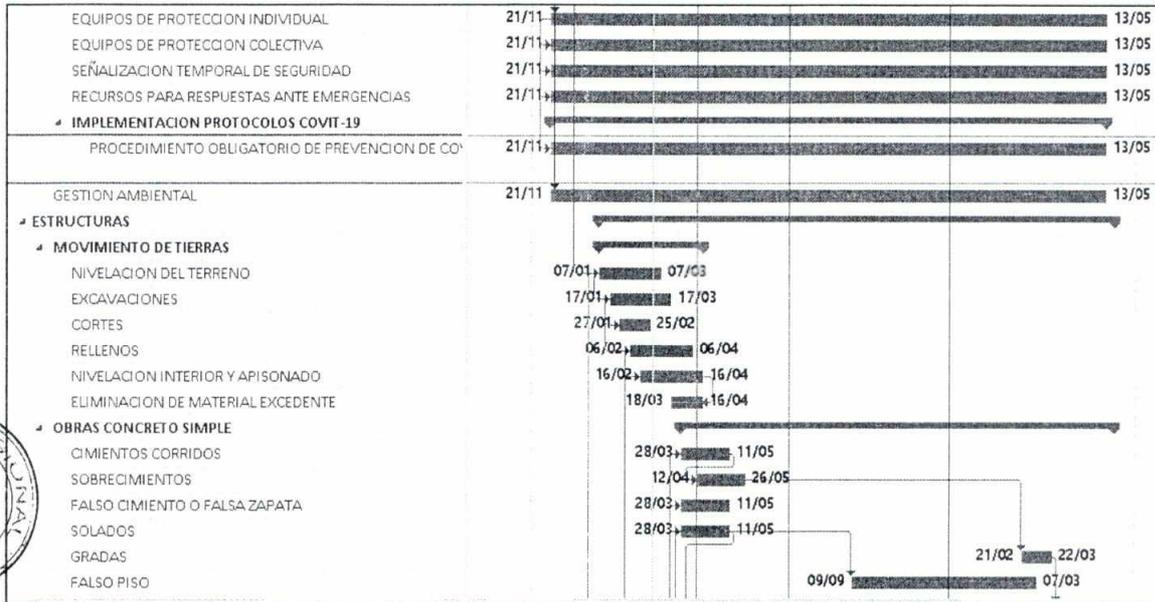




Gobierno Regional Junin



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



29. Al respecto, advierte del cronograma de ejecución actualizado por la Ampliación de Plazo N° 01, que la partida afectada por ruta crítica es la partida **02.01.02 NIVELACION DE TERRENO** con fecha de Inicio 07/01/2021, por lo que, haciendo una revisión a las anotaciones del cuaderno de obra, para el cumplimiento de lo dispuesto en el ítem 198.1 del Art. 198 del RLCE, se puede apreciar, que no se evidencia la afectación de ruta crítica a la partida **02.01.02 NIVELACION DE TERRENO**, considerando que la partida afectada por la ruta crítica del cronograma de ejecución actualizado por Ampliación de Plazo N° 01, es la partida **02.01.02 EXCAVACIONES** de fecha de Inicio 17/01/2021.



30. En ese sentido, enmarcándose a lo señalado en el Art 198° numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la anotación realizada por el residente de obra en el Asiento N°85 de fecha 18 de enero de 2021, considera como **inicio de causal el día 18 de enero del 2021.**



ASIENTO N° 085 – DE LA RESIDENCIA DE OBRA (18 de enero de 2021)
(...)

2. La falta de entrega del PAMA y CIRA, no nos permite dar inicio a los trabajos de Excavaciones masivas y a las partidas vinculantes, lo cual afecta nuestra ruta crítica causal tipificada en el Art. 197, del RLCE (inc. A)



Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 31. De la misma forma, la Sub Gerencia, concuerda con lo señalado por el ejecutor de obra y Supervisión de obra, el cese de la causal, determina en el asiento N°107, de **fecha 05 de febrero del 2021.**

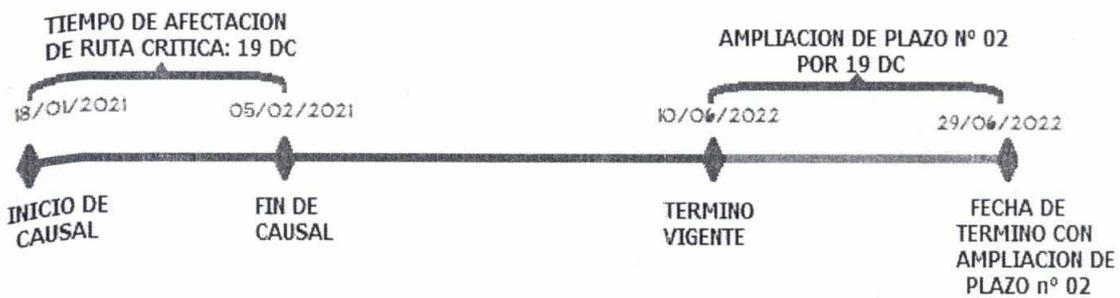
Asiento N° 107– de la Residencia de Obra 05/02/21

(...)

2. El día de hoy hemos recibido la Carla N° 097-2021-GRJ/GRI, aprobando en Plan de Monitoreo Arqueológico para la obra que nos vincula. Se anexa la Resolución Directoral N° 0046-2021 – DDC-JUNIN/MC del 05 de febrero 2021, para conocimiento, causal concluida por la entrega del PMA.



Por lo que, procede a establecer el siguiente diagrama:



- 33. Por último, es menester señalar que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, indica que se ha cumplido con los plazos establecidos en el Artículo N° 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al advertirse que el ejecutor de Obra, con fecha 10 de febrero de 2021, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 02 ante el Supervisor de Obra, mediante Carta N° 004-2021/PANGO/CAMC/RL, cinco (05) días después de concluida la circunstancia invocada; seguidamente, el Supervisor de Obra, presenta con Carta N° 048-2021/ATINSAC/JS-JCDM, de fecha 18 de febrero de 2021, la opinión respectiva, seis (06) días hábiles de recibida la referida solicitud.

- 34. Ahora bien, considerando que esta Gerencia se encuentra facultada a aprobar las ampliaciones de plazo derivadas de las ejecución de obras a cargo de la Entidad que representa, es menester realizar la verificación del análisis realizado por la Supervisión de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la ampliación de plazo N° 02 solicitada por China CAMC ENGINEERING Co. LTDA Sucursal Perú.





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

35. Al respecto, en estricta observancia del artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula el procedimiento, plazos y requisitos que deben ser observados por el ejecutor de obra, para solicitar una ampliación de plazo, debemos mencionar lo siguiente:

- a) Anotación en el cuaderno de obra, del inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.

En relación a este requisito, esta Gerencia considera tomar en cuenta lo referido por la Supervisión de Obra en la Carta N° 004-2021/PANGO/CAMC/RL, de fecha 10 de febrero de 2021, mediante el cual se remite a la Opinión N° 011-2020/DTN, que establece criterios de interpretación sobre la necesidad de las anotaciones en el cuaderno de obra, del inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

*"(...) al prescribir **la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el período exacto durante el cual se extendieron estos hechos;** ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.*

*2.1.5. Dicho lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. **No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.***

(...)

*Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, **resulta razonable que***





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

los hechos relevantes se anoten de manera inmediata¹ a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. **En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.**

En coherencia con lo anterior, el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo **sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento** (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

Para finalizar, es pertinente reiterar que **el número de días por el cual la entidad puede otorgar una ampliación de plazo debe ser equivalente a la cantidad de días en que se afectó la Ruta Crítica**; ello, siempre que se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en el artículo 170 del Reglamento."

Remitiéndonos a lo referido por la opinión acotada, es menester evaluar las anotaciones del cuaderno de obra, presentada y adjuntadas a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, e identificar que el inicio y final de las circunstancias que determine la ampliación de plazo se encuentre expresada de manera clara e inequívoca.

En ese sentido, como bien lo señalamos anteriormente, esta Gerencia, no advierte, anotación en el cuaderno de obra, de fecha 18 de diciembre de 2020, que registre el inicio de circunstancias que determinen una ampliación de plazo – detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica –

¹ De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española "inmediato" significa: "1.adj. Contiguo o muy cercano de algo o alguien" y "2. Que sucede enseguida, sin tardanza".





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ahora bien, las circunstancias que alude el ejecutor de obra, que determinaría una ampliación de plazo, es no contar con la Certificación de la Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y la falta de Certificación Ambiental emitida por la DIGESA, afectando partidas consideradas en la ruta crítica, como:

01.02.03.01 TRAZOS, NIVELES y REPLANTE.O PRELIMINAR

02.01.01.01 NIVELACION DE TERRENO NATURAL

02.01 02.01 EXCAVACIONES MASIVAS

02.01.03.01 CORTE DE TERRENO

02.01.04 RELLENOS

02.02 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE

02.03 OBRAS DE CONCRETO ARMADO

Precisando que, no se pueden realizar ningún trabajo de excavación del terreno, advirtiéndose serias limitaciones para dar inicio a las partidas de EXCAVACIONES MASIVAS, CORTES DE TERRENO, RELLENOS 02.02 Y OBRAS DE CONCRETO SIMPLE Y ARMADO; y reiterando que, no contar con las Certificaciones Ambientales aprobadas y el CIRA, genera la imposibilidad de iniciar trabajos de excavaciones.

Al respecto, de las anotaciones del cuaderno de obra, advertimos la anotación del Cuaderno de Obra, asiento N° 051, de la Residencia de Obra, de fecha 22 diciembre de 2020, que señala: *"Teniendo en consideración nuestro As 001 (21/11) (D), As. 006 (24/11) (2) y As 39 (15/12), comunicamos a la supervisión de obra que a la fecha no hemos recibido la certificación de la Inexistencia de RESTOS ARQUEOLOGICOS (CIRA) (...) 2. Mediante As 16 (01/12), comunicamos a la supervisión la falta de certificación ambiental y la resolución emitida por la DIGESA. (...) comunicamos que el estudio de manejo ambiental de la obra, contiene serias deficiencias y omisiones en su concepción, lo cual constituye un gran riesgo, ya que mientras no se cuenta, con dicha certificación será imposible realizar las excavaciones masivas proyectadas, creándose así retrasos no imputables al contratista."*

Asimismo, mediante anotación en el Cuaderno de Obra, asiento N° 061, de la Residencia de Obra, de fecha 30 de diciembre de 2020, se advierte: *"1. La falta de entrega de la Certificación Ambiental y Resolución de Aprobación emitido por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) y la falta del CIRA, (...) 2. Esta omisión del Expediente Técnico contractual, está creando ruptura en nuestra programación oficial, lo cual constituyen atrasos por causas no atribuibles a CHINA CAMCE CO LTD. 3. Mientras no tengamos oficialmente dichos documentos, las Partidas que se enlistan no se podrán ejecutar, creando de esta forma afectaciones en nuestra Ruta Crítica: 02.01.02. 01 EXCAVACIONES MASIVAS, 02.01.02. 01 EXCAVACIONES SIMPLES C/ MAQUINA, 02.01.04.01 CORTE DE TERRENO, 02.01.04 RELLENOS."*





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Las referidas anotaciones, acreditarían el inicio de las circunstancias que determinarían una ampliación de plazo, al afectarse la ruta crítica de las partidas identificadas (excavaciones simple c/maquinas, excavaciones masivas, corte de terreno); sin embargo, el periodo de ejecución de las partidas mencionadas han sido actualizadas en el Calendario de programación de Obra de la ampliación de plazo N° 01, aprobado mediante Carta N° 59-2021-GRJ/GRI, con fecha 27 de enero de 2021, estableciendo la siguiente programación.

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
ESTRUCTURAS		
MOVIMIENTO DE TIERRAS		
NIVELACION DEL TERRENO	07/01	07/03
EXCAVACIONES	17/01	17/03
CORTES	27/01	25/02
RELLENOS	06/02	06/04
NIVELACION INTERIOR Y APISONADO	16/02	16/04
ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	18/03	16/04

En consecuencia, las anotaciones N° 51 y 61, de fecha 22 y 30 de diciembre de 2020, como el inicio de circunstancia que determinarían ampliación de plazo, al afectar las partidas consideradas en la ruta crítica (excavaciones simple c/maquinas, excavaciones masivas, corte de terreno), han perdido su finalidad y objeto, al haberse actualizado el Calendario de programación de obra, y determinar un nuevo periodo de ejecución del 17 de enero de 2021 al 17 de marzo de 2021; por lo que, no pueden ser tomadas en cuenta para determinar la aprobación de la ampliación de plazo N° 02.

Por otro lado, advertimos anotación en el Cuaderno de Obra, realizada por el Residente de obra en el Asiento N°85 de fecha 18 de enero de 2021, que señala: "(...) 2. La falta de entrega del PAMA y CIRA, no nos permite dar inicio a los trabajos de Excavaciones masivas y a las partidas vinculantes, lo cual afecta nuestra ruta crítica causal tipificada en el Art. 197, del RLCE (inc. A)"

En la línea analizada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, observando, lo expresado por la solicitud de ampliación de plazo y la anotación del cuaderno de obra acotada, se considera que la partida afectada por la ruta crítica del cronograma de ejecución actualizado por Ampliación de Plazo N° 01, es la partida 02.01.02 EXCAVACIONES con fecha de Inicio de ejecución del 17 de enero de 2021.

Debemos justificar dicho análisis, en lo señalado por la Opinión N° 011-2020/DTN, que determina que **"resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata² a su acaecimiento; ello significa que**

² De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española "inmediato" significa: "1.adj. Contiguo o muy cercano de algo o alguien" y "2. Que sucede enseguida, sin tardanza".





Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes. (...) En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo **sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento** (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada."



En conclusión, respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra, del inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, consideramos acreditado dicho requisito, como inicio de causal el **Asiento N° 085, del 18 de enero de 2021 y fin de la causal el Asiento N° 107, del 05 de febrero de 2021**



- b) De ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Del análisis realizado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, advertimos la identificación del Riesgo, en los términos siguientes: "(...) Según la Cláusula 13° del Contrato de ejecución de obra, se ha identificado el **Riesgo N° R1519/2018: "RIESGO DE PARALIZACION O RETRASO EN EL INICIO AL NO CONTAR CON PERMISOS O LICENCIAS NECESARIOS"** (...) existe la imposibilidad de que el contratista cumpla con su programación de obra vigente, y como consecuencia de ellos se originen demoras en la terminación de la obra fuera del plazo contractual se afecten partidas contractuales incumplimiento de las metas físicas del proyecto, posibles controversias que puedan generarse con las demandas arbitrales respectivas que esta conlleven y con la generación de mayores gastos para el estado."



- c) La cuantificación y sustento de la solicitud de ampliación de plazo ante supervisor.

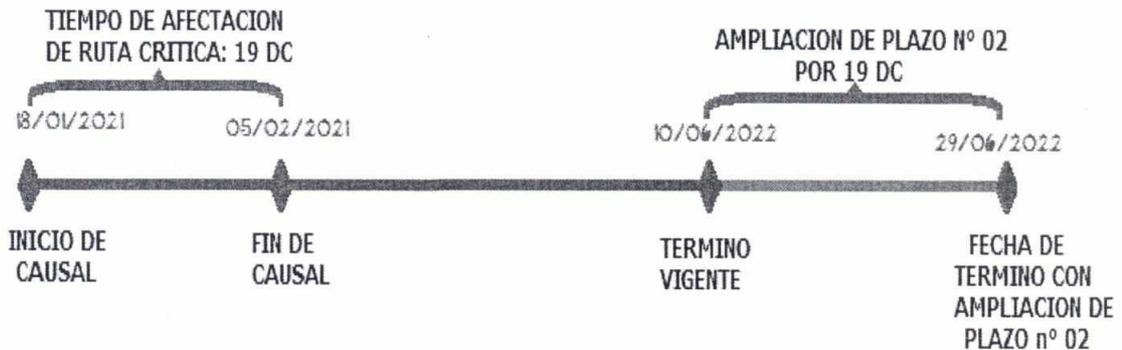
Considerando el inicio y final de las circunstancia que ameritan la ampliación de plazo N° 02, anotadas en el cuaderno de obra, compartimos la línea de análisis determinar por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.



Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



d) La demora que afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De las anotaciones del cuaderno de obra, se advierte la afectación de ruta crítica del cronograma de ejecución actualizado por Ampliación de Plazo N° 01, es la partida **02.01.02 EXCAVACIONES**.



II. CONCLUSIONES

1. En merito a lo señalado en el análisis del presente informe y lo dispuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras se concluye **APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNIN", por el plazo de diecinueve (19) días calendarios, computados del 10 de junio de 2022 al 29 de junio de 2022.



Pues, estando a las consideraciones precedentemente señaladas en el referido informe técnico, se advierte que la ampliación de plazo sería por 19 días calendarios, debiendo computarse desde el 10 de junio del 2022 al 29 de junio del 2022, debiendo en este caso estar ceñidos para su visación respectiva en los principios de veracidad y buena fe procedimental, pues el fondo obedece a criterios netamente de carácter técnico.



Que, estando a los sustentos positivos, justificación técnica expuesta por el Gerente Regional de Infraestructura, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, es procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por un periodo de 19 días calendarios, el cual se contabilizará desde el 10 de junio del 2022 al 29 de junio del 2022;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



Gobierno Regional Junín



Protegiendo con la fuerza del pueblo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, de fecha 24 de febrero del 2021, a favor del Gerente Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la ampliación del plazo N° 02, solicitado por el Jefe de Supervisión, en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGO, DISTRITO DE PANGO, PROVINCIA DE SATIPO, JUNIN"; y formalizada mediante Informe Técnico N° 58-2021-GRJ/GRI, de fecha 08 de marzo del 2021, por un periodo de 19 días calendarios, los cuales serán contabilizados desde el 10 de junio del 2022 hasta el 29 de junio del 2022.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al representante legal de la empresa CHINA CAMC ENGINEERING CO.TDA, al representante legal de la empresa de supervisión ACRUTA Y TAPIA INGENIEROS SAC; a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. LUIS ÁNGEL RUIZ ORE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 MAR. 2021

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL